



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

DECRETO ADMINISTRATIVO N° 40/2025

Lic. Juan Carlos valles Mamani

ALCALDE MUNICIPAL

DEL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

A, 15 de diciembre de 2025

VISTOS:

Toda vez que el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, Direcciones Municipales, Unidades y las diferentes dependencias, cada año deben realizar el cierre administrativo de gestión, conforme a las normas establecidas para la Administración Pública, corresponde dar inicio al proceso de cierre de la gestión 2025.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el Artículo 232 señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

El Artículo 297 de la Norma Constitucional, en su Parágrafo I, señala los siguientes tipos de “competencias: a) Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado. b) Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas. c) Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva. d) Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas”.

El Artículo 272 de la Norma Constitucional “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

El Artículo 283 de la C.P.E., establece que “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

El Artículo 302 determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su Parágrafo I. Numeral 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional

Que, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031, del 19 de junio de 2010, en su Artículo 9. Refiere al EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA, en su Parágrafo I. establece que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de los Numerales: 1. La libre elección de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos. 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. Numeral 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

De igual forma estos lineamientos metodológicos se enmarcan en el Artículo 94 de la Ley N° 031, que establece las siguientes competencias para el ordenamiento territorial: “*De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 33, del Parágrafo II, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas: en el que Establece los criterios técnicos, términos y procedimientos para la conformación de regiones como espacios de planificación y gestión*”.

Que, la Ley N° 1178 “Ley De Administración Y Control Gubernamentales” (SAFCO), del 20 de julio de 1990, establece de cumplimiento el Art. 28, que refiere, “Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo...”.

Que, el Artículo 1º, Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, del 25 de abril de 2002, establece tiene por Objeto la Ley describiendo en sus incisos: “*a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; y c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados;...*”

El Artículo 19 de la Ley N° 2341, determina que. “*De los (Días y Horas Hábiles) Las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos. de oficio y siempre por motivos fundados la Autoridad Administrativa Competente podrá habilitar días y horas extraordinarias*”.

El Artículo 27 de la referida Ley señala que se considera “*Acto administrativo, toda declaración, disposición, o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitido en el ejercicio de la potestad administrativa...*”

El Artículo 28 el, mismo cuerpo legal determina como elementos esenciales de todo acto administrativo los principios de: *Competencia, Causa, Objeto, Procedimiento, Fundamento y Finalidad entre otros.*

El artículo 30 de la misma Ley determina que *los actos administrativos serán motivados con referencia a hechos y fundamentos de derecho cuando: Dispongan la suspensión de un acto, cualquier sea el motivo de este.*

Que, el Artículo 4 (Naturaleza Jurídica), de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, aprobado en Referendo de 20 de noviembre de 2016, establece que el contenido de la Carta Orgánica Municipal de Yapacani, es “*la institucionalidad básica del ordenamiento jurídico administrativo del Municipio, expresa su identidad, organización administrativa, económica, política y territorial. Promueve los derechos y deberes de los habitantes y pueblos indígena originario campesinos*”.

El Artículo 16 de la Carta Orgánica Municipal, establece que “*El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, está conformado por: 1. Un Concejo Municipal, con facultad legislativa, deliberativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias y 2. Un Órgano Ejecutivo Municipal, con facultad ejecutiva y reglamentaria, presidido por una Alcaldesa o Alcalde Municipal e integrado por servidores y servidoras encargados de la administración Municipal..*”

El Artículo 38 establece “*Facultades El Órgano Ejecutivo Municipal ejerce todas las facultades reconocidas por la Constitución Política del Estado. Las facultades de la Alcaldesa o Alcalde Municipal...*”:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

El Artículo 39, Numeral 5 de la Carta Orgánica Municipal, otorga al Alcalde Municipal, la atribución de “*Dictar decretos municipales conjuntamente los Secretarios Municipales...*”

Que, el Artículo 7 (Jerarquía Normativa), de la **Ley 006/2017 Ley Autonómica Municipal “Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo”, establece que “*Las normas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní son de cumplimiento obligatorio, se aplicaran de acuerdo a la siguiente jerarquía:***

1. *Carta Orgánica Municipal*
2. *Ley Municipal*
3. *Decreto Municipal*
4. *Resolución Legislativa Municipal, Decreto Administrativo.*
5. *Resoluciones Administrativas”.*

CONSIDERANDO II:

Que, las Direcciones y las diferentes unidades dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, cada año debe realizar el cierre administrativo de gestión, conforme a las normas establecidas para la Administración Pública, por lo que corresponde dar inicio al proceso de cierre de la **Gestión 2025** en el Servicio Municipal.

Que, se hace necesario realizar la suspensión de los plazos en el Servicio y Atención Municipal a partir del *15 de diciembre del año 2025 hasta el 15 de enero del año 2026*, inclusive por lo cual se deberá suspender los plazos para todo acto administrativo sustanciado y/o tramitado con relación a la revisión, tramitación y otorgación de a la recepción, revisión, evaluación y otorgación de Licencias, Permisos, Autorizaciones o Certificados realizados; así como para la recepción, revisión, evaluación y aprobación de los informes anuales o monitoreo presentados ante el Servicio y Atención Municipal, y finalmente para todo acto administrativo dentro los procesos administrativos sancionatorios o de impugnación tramitados, en fin en todo acto administrativo directo e indirecto o análogos, en el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

Que, establece el **“Instructivo Para El Cierre Presupuestario, Contable Y De Tesorería De La Gestión Fiscal 2025 E Inicio De Operaciones De La Gestión Fiscal 2026”**, tiene por objeto establecer los lineamientos, procedimientos y plazos correspondientes para el Cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería de la Gestión Fiscal 2025 e inicio de operaciones de la Gestión Fiscal 2026.

Que, el **Instructivo Interno** con el Cite, **GAMY – DMF- N° 02/2025**, del 21/XI/2025, en contexto instruye a; “*Las unidades solicitantes y administrativas deberán proveer que las solicitudes de autorización de pago debidamente respaldad deberán ser presentadas hasta el 22 de diciembre del 2025*”, conforme a su “*Ref.: Instructivo Interno, Presupuestario, contable y de tesorería y procesos de contratación sobre procedimientos y plazos para el cierre de gestión Fiscal 2025*”.

Que, el **Informe Legal**, Cite **GAMY-DMAJ N° 357/2025** de fecha 15 de diciembre del año 2025 concluye y recomienda en contexto, se dicte una **Pausa Administrativa**, Debiendo señalar que se suspende todo en el caso de que existan plazos fatales y/o probatorios señalados por ley para la presentación y/o trámites de: Elaboración de Informes Técnicos – Administrativos – Financieros - Legales, Resoluciones de Primera Instancia o Resoluciones que Resuelvan Recursos Revocatorios: Asimismo Descargos, Informes de monitoreo pendientes, notificación, revisión, tramitación, evaluación y otorgación de Licencia, Permisos, Autorizaciones o Certificados en virtud de Solicitudes de Prórroga o Ampliaciones para el Cumplimiento de la Presentación de Enmiendas o Complementaciones que tengan su vencimiento para Resolución, Tramitación o Presentación, realizados en el servicio y atención municipal, así como para la recepción, revisión, evaluación,





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

aprobación de los informes anuales o monitoreo presentados ante el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní y finalmente para todo acto administrativo dentro los procesos administrativos sancionatorios o de impugnación tramitados y/o análogos en las direcciones, unidades y dependencia partir del 15 de diciembre del año 2025 hasta el 16 de enero del año 2026, inclusive los mismos quedan suspendidos y se habilitan igual número de días y horas hasta el retorno de las actividades de la Gestión Municipal a partir del 19 de enero del año 2026.

POR TANTO:

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, en mérito y ejercicio a la delegación expresa, y a las facultades conferidas al Alcalde Municipal en su condición de Máximas Autoridad Ejecutiva de la Administración Municipal, en aplicación de sus atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031, Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 y la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, demás normativa conexa en actual vigencia, concordante y/o análoga:

DECRETA:

“PAUSA ADMINISTRATIVA”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARA PAUSA ADMINISTRATIVA: Para SUSPENDER la Atención al Público en General, para todo acto administrativo sustanciado y/o tramitado, en fin, directo e indirecto o análogo, en el Servicio y Atención Municipal en las Direcciones, Unidades y las diferentes Dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, conforme a las normas establecidas, conexas y concordantes, para la Administración Pública el de, Declarar Pausa Administrativa, que corresponde dar inicio al proceso de cierre de la Gestión Municipal 2025, e inicio de operaciones de la Gestión Municipal 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENDER: Todo en el caso de que existan plazos fatales y/o probatorios señalados por ley para la presentación y/o trámites de: Elaboración de Informes Técnicos – Administrativos – Financieros – Legales, Resoluciones de Primera Instancia o Resoluciones que Resuelvan Recursos Revocatorios: Asimismo Descargos, Informes de monitoreo pendientes, notificación, revisión, tramitación, evaluación y otorgación de Licencia, Permisos, Autorizaciones o Certificados en virtud de Solicitudes de Prórroga o Ampliaciones para el Cumplimiento de la Presentación de Enmiendas o Complementaciones que tengan su vencimiento para Resolución, Tramitación o Presentación, realizados en el servicio y atención municipal, así como para la recepción, revisión, evaluación, aprobación de los informes anuales o monitoreo presentados y finalmente para todo acto administrativo dentro los procesos administrativos sancionatorios o de impugnación tramitados y/o análogos, ante las Direcciones, Unidades y Dependencia del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

ARTICULO TERCERO.- LA SUSPENSIÓN: En caso de que existan plazos fatales para la presentación de descargos dentro los plazos probatorios señalados por ley, elaboración de informes legales, resoluciones de primera instancia o resoluciones que resuelvan recursos revocatorios y/o señalados en Artículo Segundo del presente, que tengan su vencimiento opera a partir del **15 de diciembre del año 2025 hasta el 16 de enero del año 2026, inclusive los mismos quedan suspendidos y se habilitan igual número de días y horas hasta el retorno de las actividades de la Gestión Municipal a partir del 19 de enero del año 2026.**





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

ARTICULO CUARTO. - A efectos de evitar sanciones tributarias en la población, con carácter excepcional, las Direcciones Municipales de Ordenamiento Territorial y Recaudaciones, podrán Recepcionar Trámites Administrativos de Cambio de Nombre y Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO QUINTO. - Todas las Direcciones Municipales, Unidades y Dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, quedan encargados de difundir y dar cumplimiento al presente Decreto Administrativo, tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Administrativo, se adecúan de manera automática, en cuanto sean aplicables, al objeto y su definición de entidades del sector público – privado u otro, emergente de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás disposiciones legales concordantes y/o análogas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El presente Decreto Administrativo entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Se ABROGA y/o DEROGA todas las **Disposiciones Legales** emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, que sean **Contrarias de Igual o Menor Jerarquía** al presente **Decreto Administrativo**.

Es dictado en el despacho del Alcalde Municipal de Yapacaní, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Segundo Quicano Estrada
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

